

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al- semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 193.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a los propietarios de camiones dedicados al transporte de mercancías, la obligación en que se hallan de presentar en esta Delegación los días 15 y último de cada mes, relación duplicada de los viajes efectuados en cada quincena, acompañada de los hojas de ruta; apercibiéndoles en caso de no verificarlo con la imposición de las sanciones a que por su morosidad se hagan acreedores.

Soria 13 de Junio de 1940.

1146 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 194.

Recogida de papel usado

La escasez de primeras materias para la fabricación de papel con motivo de la conflagración europea, ha determinado al Gobierno del Estado a recordar la vigencia y aplicación de las órdenes del Gobierno general de fechas 4 de Febrero y 30 de Marzo de 1937 y a interesar de mi autoridad la recogida de todo el papel usado e inútil existente en la provincia.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Todos los habitantes de esta provincia pondrán especial cuidado en no inutilizar, quemar ni estropear el papel de cualquier forma que se emplee, que tengan en su poder y que no les sea de necesidad imprescindible, debiendo entregarlo en los puntos que en cada localidad designarán los Alcaldes a tal fin.

Segunda. Dichas autoridades locales, al final de cada semana, remitirán todo el papel recogido a las Alcaldías cabezas de partido judicial, dándoles cuenta al propio tiempo de las cantidades (en kilogramos) que les envían.

Tercera. Los Alcaldes cabeza de partido judicial, habilitarán también locales para el almacenamiento del papel que reciban de los pueblos de su distrito, y

remitirán asimismo semanalmente a este Gobierno civil relaciones de las cantidades de papel existentes y disponibles en sus centros receptores, para recibir órdenes de este Gobierno sobre su uso y entrega.

Cuarta. Por lo que se refiere a la capital, las entregas de papel habrán de hacerse en los pabellones existentes en los corrales adosados a la Casa-palacio de la Diputación provincial, en donde habrá personal encargado de recibirlo.

Las Corporaciones públicas, entidades, Compañías y cuantas Asociaciones y Agrupaciones dispongan de papel, deberán dar ejemplo de ciudadanía y amor a España, haciendo inmediata entrega de él en los sitios señalados.

Encargo a los Sres. Alcaldes procuren dar la mayor difusión posible a la presente circular, por todos los medios de que dispongan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Soria 14 de Junio de 1940.

1150 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

De una parte, la interpretación cada día más amplia y relajada de las indicaciones de carácter verbal u oficioso que se han transmitido a las Oficinas de Prensa de las Embajadas, y de otra parte, el afán de las Representaciones de los países en lucha de difundir entre el pueblo español noticias, informaciones y comentarios favorables a sus respectivos puntos de vista, han provocado una auténtica lucha de propaganda o «guerra de papel», que si desde el punto de vista de los países interesados puede ser considerada como una expresión de sus sentimientos patrióticos, desde el punto de vista del Estado Español ante el conflicto tiene que ser rechazada en absoluto. En mérito de cuanto antecede,

Este Ministerio ha dispuesto.

Artículo primero. Por las autoridades correspondientes, se procederá a la clausura de los locales en que, con el nombre de salón de lectura, biblioteca u otro similar se realice propaganda de los países beligerantes por medios orales o escritos o facilitando libros, notas, impresos, folletos, documentos, etc.

Artículo segundo. Queda prohibida la impresión, aunque sea por multicopista, de boletines informativos, aún en el supuesto de que estén redactados con la máxima objetividad. No obstante, las oficinas de Prensa de las Embajadas podrán seguir redactándolos siempre que sean exclusivamente enviados a las autoridades del Gobierno y a los Mandos nacionales del Partido.

Artículo tercero. Sin la previa autorización que disponen las leyes vigentes, no podrán repartirse públicamente, ni a domicilio, impresos o folletos del carácter de los que se citan en el artículo anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1940.—SERRANO SUÑER.—Señores Subsecretario de Gobernación, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 14.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por el presente se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas agrícolas del término municipal de Trévago, que a partir de la publicación de este anuncio y durante un plazo de quince días, estarán expuestas al público en su casa Ayuntamiento, las relaciones de distribución de superficie y riquezas, contra las cuales podrán reclamar los que se consideren perjudicados.

Soria 14 de Junio de 1940.—El Jefe de Valoración agrícola, Fermín Gimenez Benito. 1148

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Distribución de hilo sisal.—Circular

Se pone en conocimiento de los propietarios de máquinas segadoras-atadoras de la provincia de Soria, que para proveerse de hilo sisal para la presente campaña habrán de seguir las siguientes normas:

1.^a Presentarán una declaración jurada en la Delegación provincial de la C. N. S. en Soria, calle de Aguirre, 4, en la que harán constar al número de dichas máquinas que posean y todas sus características, expresando también la cantidad de ovillos que precisen para los días de trabajo que calculen podrán ser utilizadas.

2.^a La Delegación provincial de la C. N. S. a la vista de la declaración a que se refiere el artículo anterior, expedirá el vale correspondiente a cada tenedor de máquinas segadoras-atadoras, consignando la cantidad de ovillos que le asigna para toda la temporada y el precio provisional por ovillo o fardo. Dicha distribución se basará en la declaración de superficie de cereales que en su día presentaron los agricultores en el Servicio Nacional del Trigo.

3.^a Cada distribuidor anotará al respaldo del vale las cantidades que vaya recibiendo de esta Sección Agronómica hasta el cómputo total asignado, y

4.^a Los distribuidores de este producto deberán hacer una distribución equitativa de las cantidades que se les entreguen, teniendo en cuenta que las dos primeras remesas que reciban han de aplicarse con preferencia a la siega de cebada. Igualmente formularán una relación en la que consignarán los nombres de los agricultores para quienes realicen el trabajo, residencia de los mismos y cantidad de ovillos que empleen para cada uno de ellos, cuya relación remitirán a este Servicio, acompañando los vales al finalizar la campaña.

Soria 14 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1147

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GUERRA DE SORIA

Haberes de Mutilados.—Circular

En atención a lo dispuesto en el *Diario oficial* del Estado núm. 125 sobre haberes de los Caballeros Mutilados, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 133, esta Comisión Inspectora dispone:

1.^o Todos los Ayuntamientos de esta provincia de Soria remitirán antes del día 20 de Junio próximo, relación nominal de los Caballeros Mutilados existentes en sus respectivos Ayuntamientos, pendientes de destino o colocación, bien sean del antiguo Cuerpo de Inválidos, Caballeros Mutilados absolutos, permanentes y mutilados útiles.

2.^o En dichas relaciones se indicará el haber o pensión vitalicia que cada uno debe percibir, y por dónde desea que le sean abonados sus haberes, si por la Pagaduría, Subpagaduría militares o por el Ayuntamiento en que reside el Caballero Mutilado.

3.^o Los Ayuntamientos del partido de Soria, remitirán dichas relaciones en el plazo señalado en el punto primero, a esta Comisión Inspectora. Los Ayuntamientos del partido de Agreda, Almazán y Burgo de Osma, a sus respectivas Comisiones comarcales, y los del partido de Medinaceli, a la Comisión comarcal de Almazán.

Soria 15 de Junio de 1940.—El Presidente, Jesús Urrutia Castillo.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Se convoca a Junta general de partícipes de esta Comunidad en segunda convocatoria, por falta de número suficiente a la primera, para celebrar sesión el día 21 de Julio próximo y hora de las ocho de su mañana, en la casa consistorial, Mayor, 28, al objeto de aprobar definitivamente los Estatutos u Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos. Se advierte que será válido el acuerdo cualquiera que sea el número de partícipes concurrentes a dicha sesión.

Monteagudo de las Vicarías 10 de Junio de 1940.—El Presidente interino, Francisco Penacho. 155.—Derechos de inserción 7 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.